

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA



19-2021

Año XLV

25 de febrero de 2021

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N.º R-29-2021

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CUIDADO DE ENFERMERÍA Y SALUD

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día primero de febrero del año dos mil veintiuno. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Consejo Asesor del Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud (CICES), en sesión 6-2020, celebrada el 24 de agosto de 2020, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud* y lo envía a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

SEGUNDO: Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión 465-20, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud*, remitido a la Rectoría en oficio VI-6373-2020.

TERCERO: Que la Rectoría, mediante oficio R-7002-2020, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud*, dependencia que no encontró objeciones, lo anterior, considerando que el documento cumple con todas las aprobaciones que exige la normativa y términos generales, y se ajusta al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (RIUCR)*.

CUARTO: Que el *RIUCR*, en los artículos 14 y 29, establece:

“ARTÍCULO 14. Organización de los institutos y centros de investigación, y estaciones experimentales. Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección.

La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los Lineamientos para la emisión de normativa institucional, aprobados por el Consejo Universitario.”

“ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos. El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes.

El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría.”

QUINTO: Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*

SEXTO: Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de*

investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Aprobar y publicar en *La Gaceta Universitaria*, el *Reglamento del “Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud”*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigación en Cuidado en Enfermería y Salud (CICES).

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

Nota del editor: *Las resoluciones de la Rectoría publicadas en La Gaceta Universitaria son copia fiel del original recibido en este Órgano Colegiado.*

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CUIDADO DE ENFERMERÍA Y SALUD

Aprobado mediante la Resolución N.º R-29-2021

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CUIDADO DE ENFERMERÍA Y SALUD

El Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES) es una unidad académica de investigación, dedicada a la producción sistemática de conocimientos científicos en el campo del cuidado de enfermería y de la salud humana, y su proyección a la comunidad nacional e internacional, mediante el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, que promuevan la articulación con las otras actividades sustantivas de la Universidad. Incluye recursos humanos, tecnológicos e infraestructura, para promover la investigación y articularla con la docencia y la acción social. Desarrolla su actividad por medio de líneas y programas.

ARTÍCULO 2.- VISIÓN

Ser un centro de investigación líder en la búsqueda constante del conocimiento científico en el cuidado de enfermería y la salud, caracterizado por su rigurosidad, calidad e innovación, permitiendo a la vez el desarrollo y consolidación de la enfermería en el ámbito nacional e internacional.

ARTÍCULO 3.- MISIÓN

Desarrollar e incentivar la producción del conocimiento científico en el cuidado de enfermería y la salud. Su acción está orientada a propiciar el avance de la ciencia, como base de la práctica, que contribuya a mejorar la salud y el bienestar de las personas en todas sus etapas del desarrollo y contextos.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS

Es objetivo general del CICES:

Desarrollar e incentivar la producción del conocimiento científico en el cuidado de Enfermería y Salud, para contribuir al mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas en todas sus etapas del desarrollo y contextos.

Son objetivos específicos del CICES:

- a. Generar conocimiento científico que contribuya en la formulación y desarrollo de las políticas y prácticas de salud.
- b. Diseñar estrategias para que el conocimiento generado tenga repercusión en las políticas y prácticas de salud.

- c. Promover la transferencia de resultados de investigación en el área de la salud mediante la divulgación, difusión y disseminación científica.
- d. Colaborar con la formación a nivel de grado y posgrado, así como con la capacitación del recurso humano en investigación en Enfermería y Salud.
- e. Desarrollar la vinculación a nivel nacional e internacional mediante alianzas estratégicas que fortalezcan la producción del conocimiento y el crecimiento de la disciplina.
- f. Desarrollar, a partir de la investigación, la acción social en salud.
- g. Fortalecer la gestión en cuanto a infraestructura y tecnología del CICES, para el desarrollo sostenible de la investigación en cuidado de enfermería y salud.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES

Las funciones del Centro son las establecidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 15 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, y las que derivan del presente reglamento.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 6.- VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

El CICES está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación, de acuerdo con lo que establece el *Estatuto Orgánico* en el artículo 124. Las funciones del CICES se encuentran definidas en el artículo 125 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 7.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

El CICES está organizado en:

- a. La dirección quien coordina.
- b. El consejo asesor.
- c. El consejo científico.
- d. La subdirección.
- e. Líneas y programas.

La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización del centro se regirán según lo establecido en la normativa institucional.

Las modificaciones a la estructura del centro se registrarán por lo establecido en los artículos 30 y 31 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 8.- DEL CONSEJO ASESOR

El consejo asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del centro. Este se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera a solicitud de la dirección o de al menos tres miembros del consejo asesor.

El consejo asesor del centro estará integrado por:

- a. Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y pertenecer a las áreas afines al centro de investigación.
- b. La persona elegida para dirigir el centro, quien preside.
- c. La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro.
- d. Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. El CICES define como programas de posgrado afines el Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.
- e. Una persona investigadora adscrita al centro representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse el requisito, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

ARTÍCULO 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

El consejo asesor tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre las directrices, planes estratégicos, planes

operativos y líneas de investigación específicas del centro, propuestos por el consejo científico.

- b. Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia, y eficacia del centro para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir, en una sesión del consejo asesor ampliado con el consejo científico, a la persona que ocupe el cargo de dirección, al igual que a quien ocupe el cargo de subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el centro.
- e. Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo los diferentes grupos que conforman el centro.
- f. Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del consejo científico.
- g. Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el centro.
- h. Conocer el informe anual del centro, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el centro.
- j. Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el centro.
- k. Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del centro.
- m. Asesorar a la persona que dirige el centro en todos los aspectos requeridos para el adecuado funcionamiento del CICES.

ARTÍCULO 10.- DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El consejo científico es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del centro.

Estará integrado por:

- a. La persona que dirige el centro de investigación, quien preside.
- b. La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro.

- c. Dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al centro por un periodo de dos años, prorrogables. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. El procedimiento para la elección de estos dos miembros se hará mediante una reunión, la cual será convocada por la Dirección del centro (la Subdirección en caso de suplencia), al personal investigador adscrito (que no sean parte del personal administrativo), que tendrá como punto único la elección de las personas investigadoras ante el Consejo Científico, por medio de votación secreta y mayoría simple del personal investigador adscrito, quien escogerá de acuerdo con sus atestados, los cuales demuestren idoneidad.
- d. Una persona representante del posgrado afín a los campos disciplinarios de la unidad, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al centro. Cuando existan más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. El CICES define como programas de posgrado afines el Programa de Posgrado en Ciencias de la Enfermería.
- e. Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el consejo asesor, por un periodo de dos años prorrogables, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación como de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos c), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte del régimen académico.

La ausencia sin excusa en más de tres ocasiones consecutivas del Consejo Científico del Centro significará la pérdida de la credencial.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del consejo científico son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en el centro.
- b. Proponer al consejo asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas,

normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento, el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.

- c. Evaluar, dar seguimiento, y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e. Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f. Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g. Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes ante la dirección del centro para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h. Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i. Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j. Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas al centro.
- k. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m. Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales,

- aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n. Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por el Comité Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénico.
- o. Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p. Designar a una persona de entre sus miembros como su representante ante el consejo asesor del centro.
- q. Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejar sin efecto estos, mediante el estudio respectivo de los casos. El consejo científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r. Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el consejo asesor según corresponda.
- d. Ejercer, en el centro, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e. Convocar y presidir las secciones del consejo asesor y el consejo científico.
- f. Elaborar y proponer al consejo asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al consejo asesor el Informe Anual de Labores.
- h. Informar a las autoridades correspondientes de cualquier irregularidad cometida por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo del centro.
- i. Mantener, en conjunto con el consejo científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- j. Velar por el óptimo mantenimiento de las condiciones del equipo y otros activos del centro.
- k. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del centro.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12.- DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

La persona que ocupa el cargo de dirección ostenta la mayor jerarquía del centro y es elegida por el consejo asesor ampliado con el consejo científico. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio por quienes integran ambos consejos, siempre que formen parte de régimen académico. Además, la persona que dirige el centro depende jerárquicamente de la persona que dirige la Vicerrectoría de Investigación.

Su nombramiento y requisitos se rigen por los artículos 126, 127 y 128 del *Estatuto Orgánico* y por lo que estipula el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* vigente.

ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DE LA PERSONA QUE DIRIGE EL CENTRO

La persona que dirige el Centro tiene las siguientes funciones:

- a. Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del centro.

ARTÍCULO 14.- DEL SUBDIRECTOR

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, el consejo asesor ampliado con el consejo científico debe elegir a una persona por un periodo de dos años. La persona elegida en el cargo de subdirección puede ser reelegida, por una única vez consecutiva.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 15.- DEL PERSONAL

El centro está integrado de la siguiente manera:

- a. Personal investigador adscrito: Son las personas investigadoras que desarrollan al menos un programa, proyecto, o actividad de apoyo a la investigación, al igual que actividades de acción social, vigentes y aprobados por el consejo científico. En el caso de aquellas personas cuya plaza

pertenece a la relación de puestos de una escuela, facultad o unidad administrativa, deben contar con la autorización correspondiente de carga académica o jornada laboral que se les asigne en investigación para adscribirse a la unidad.

El consejo científico puede adscribir a personas noveles que formen parte de los procesos de relevo generacional establecidos por las unidades académicas de investigación. Además, podrá adscribir a aquellas personas designadas *ad honorem* o en condición de emeritazgo, quienes deben cumplir lo estipulado en el plan de colaboración acordado con quien dirige la unidad.

- b. Personal investigador visitante: Personas que laboran en otras organizaciones, nacionales o extranjeras y que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad interesada, y para efectos de este reglamento, son designadas como personas investigadoras colaboradoras en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, durante un periodo definido y previa autorización del consejo científico. Cuando el tipo de colaboración lo requiera, estas personas deben firmar un acuerdo con la Universidad y adquirir un seguro de médico, que incluya la repatriación de restos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad. Para ello, quien dirige el centro debe consultar el criterio técnico de la Vicerrectoría de Investigación, de manera que se defina el tipo de formalización y los requisitos necesarios.
- c. Personal administrativo: Está constituido por todas las personas nombradas en puestos administrativos y técnicos del centro, que coadyuvan en las actividades complementarias a la investigación y acción social.
- d. Estudiantado: Son las personas estudiantes de grado, posgrado o visitantes que participan y contribuyen como parte de su proceso formativo en un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, inscrito en el centro.

En todos los casos, debe establecerse el carácter de la participación, las obligaciones, responsabilidades y derechos de las partes involucradas en la investigación. Para ello, quien dirige el centro debe consultar, en primera instancia, a la Vicerrectoría de Investigación, y de requerirse, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, de manera que se defina el tipo de formalización necesaria.

El personal investigador adscrito y el estudiantado de la Universidad son cubiertos por los seguros institucionales, mientras que, en el caso de las personas colaboradoras y estudiantes visitantes, cuando se requiera, deben adquirir un seguro médico, que incluya, repatriación de restos, de manera que estén cubiertos en caso de accidente, enfermedad u otra eventualidad durante su estancia en la Universidad.

ARTÍCULO 16.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAS INVESTIGADORAS

El consejo científico seleccionará al personal investigador adscrito y personal visitante del centro, considerando al menos los siguientes criterios:

- a. La persona debe poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se puede adscribir a personas investigadoras en otras condiciones.
- b. Valorar la producción científica, experiencia en investigación o idoneidad comprobada de las personas proponentes, al igual que aquellos otros criterios académicos que defina, previamente, el consejo científico.
- c. El programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación por desarrollar cumple con los criterios de excelencia académica y de pertinencia requeridos por el centro.
- d. La persona investigadora y la propuesta de investigación presentada, debe tener afinidad con los objetivos y las líneas de investigación del centro.

ARTÍCULO 17.- DENOMINACIÓN COMO PERSONA INVESTIGADORA

Una persona investigadora es aquella que, en cumplimiento de sus labores universitarias, desarrolla o forma parte activa de un programa, un proyecto o una actividad de apoyo a la investigación. Estas personas, de conformidad con las funciones y responsabilidades que asumen en el proceso de investigación, se denominarán:

- a. Persona investigadora principal
- b. Persona investigadora asociada
- c. Persona investigadora colaboradora

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por una sola persona, esta asume como persona investigadora principal todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

En el caso de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación propuestos por un grupo de investigadores, el equipo completo asume todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en el *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 18.- DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS PRINCIPALES DE PROGRAMA

Un programa de investigación se define como la forma de organización académico-administrativa y conceptual que aglutina bajo un mismo eje temático diversos proyectos de investigación o actividades de apoyo a la investigación, con la finalidad de comprender, explicar o brindar soluciones integrales a un campo específico del conocimiento o problema central de estudio.

Cada programa tiene un investigador principal que fungirá como responsable del equipo de trabajo. El programa se reunirá una vez al mes.

Lo anterior, no impide que las personas investigadoras presenten directamente ante el consejo científico sus nuevas propuestas.

La persona investigadora principal del programa tendrá las siguientes funciones:

- a. Servir de enlace entre las personas investigadoras de su programa y la dirección.
- b. Coordinar las tareas específicas dentro del programa.
- c. Presentar ante el consejo científico las propuestas de candidatos para personal investigador adscrito y personal visitante.
- d. Se atenderán las propuestas de nuevos proyectos, actividades de apoyo a la investigación o acción social para su primera valoración, previo al envío al consejo científico para su respectiva aprobación.

Presentar a solicitud de la persona directora, información relacionada con las labores realizadas dentro del programa que coordina, cuando así se requiera.

ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN

El personal investigador interesado en desarrollar una propuesta de investigación, indistintamente de la fuente de financiamiento, puede someter su propuesta de investigación, presentándola ante la dirección del centro, quien la remitirá al consejo científico. El consejo científico podrá solicitar el criterio de evaluadores externos debidamente calificados como parte del proceso de fundamentación de su dictamen sobre la propuesta.

Si la propuesta presentada requiere modificarse, posterior a la evaluación realizada por el consejo científico, la dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien, procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del consejo científico.

Si el consejo científico determina que no existe afinidad entre la propuesta y las líneas de investigación del centro, la persona investigadora puede presentarla ante otra unidad afín al objeto de estudio planteado, adjuntando el informe de evaluación realizado por el consejo científico del centro.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a una unidad distinta en la cual se inscribe la propuesta, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA), por el Comité Institucional de Biodiversidad u otras instancias externas, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores, según corresponda.

Es obligación de la persona investigadora principal o grupo de investigadores cumplir con lo establecido en el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 20.- PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento, debe obtener la autorización previa por parte del consejo científico, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación, tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA), por el Comité Institucional de Biodiversidad u otras instancias externas, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético, deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores, según corresponda.

Es obligación de la persona investigadora principal o equipo de investigación cumplir con lo establecido en el *Reglamento de Investigación de la Universidad de Costa Rica* y este reglamento.

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS PRINCIPALES

La persona investigadora principal tiene las siguientes funciones:

- a. Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, en coordinación con las otras personas que forman parte de un grupo de investigadores.
- b. Presentar, ante la dirección, la propuesta e informes del programa o el proyecto investigación o la actividad de apoyo a la investigación para que sean evaluados por el consejo científico y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c. Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d. Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e. Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- f. Decidir la conformación del grupo de investigación y distribuir las labores investigativas que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- g. Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- h. Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar la unidad donde se inscribió y ejecutó el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.
- i. Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa o proyecto o actividad a la investigación.

ARTÍCULO 22.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS ASOCIADAS.

En el caso de la persona que cumple la función de investigadora asociada, debe realizar las labores de investigación asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), d), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 23.- FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS COLABORADORAS

Las personas investigadoras colaboradoras, de acuerdo con su participación en el grupo de investigación, deben contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento del artículo 41, incisos a), e), h), e i) del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*; de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación.

Las personas investigadoras colaboradoras no forman parte de los consejos científicos.

ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Todo grupo de investigadores o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

Asimismo, deben realizarse actividades de transferencia de resultados de investigación diferentes a las publicaciones, que incluyan la devolución a la comunidad.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 25.- VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO

Todos los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, así como los servicios que brinde el centro al sector externo se harán por medio de convenios, contratos o solicitud de venta de servicios, estos deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* y la normativa institucional vigente.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.